



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 071

15 DE DICIEMBRE DE 2023



FUENTE:

Ley 1862 de 2017



FECHA:

Diciembre de 2023



OBJETIVO:

Congruencia entre el pliego o auto de cargos y el fallo Disciplinario en el Proceso Castrense

¡SABÍA USTED QUE!

Frente al **“Principio de Congruencia”** entre el Pliego o Auto de Cargos y el Fallo Disciplinario, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente: *“(…) El principio de congruencia entre el acto de formulación del pliego de cargos y el fallo disciplinario, se refiere a la correspondencia que debe existir entre dichas providencias en la denominación jurídica que se endilga al disciplinado. En tal virtud, se proscribe que se formule un cargo por una falta y el fallo disciplinario atribuya una distinta a aquella que fue imputada en el pliego de cargos. (…)”*¹ (Subrayado fuera de texto)



Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en **Sentencia SU-901/2005**, precisó que: *“(…) La congruencia entre el pliego de cargos y el fallo debe ser personal, fáctica y jurídica. Las dos primeras son absolutas en tanto que la última es provisional ya que la calificación de la conducta puede ser degradada en el fallo. (…)”*² (Subrayado fuera de texto).

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección B. (1 de agosto de 2018). Radicado 250002342000201306148-01 (0491-2017). Consejero Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90547>

² Corte Constitucional. (1 de septiembre de 2005). Radicado: SU 901/2005. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/SU901-05.htm>

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal carrera 54 # 25- 26 CAN.

Correspondencia carrera 57 # 43-28

dicoe@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



8023-01



¡TENGA EN CUENTA QUE!

- 1 La **“Congruencia Personal”**, alude a la conformidad que debe existir entre los sujetos a que se refiere la acusación y aquellos a que se contrae la sentencia³.
- 2 La **“Congruencia Fáctica”**, obedece a la identidad entre los hechos, conductas y las circunstancias definidas en la acusación y los que sirven de sustento al fallo⁴.
- 3 La **“Congruencia Jurídica”**, indica la correspondencia entre la calificación o juicio que de los hechos se hace frente a su regulación jurídica que contiene la acusación y la que preside la sentencia⁵.



¡RECUERDE QUE!



El **“Principio de Congruencia”** obedece a las garantías propias del Debido Proceso, en virtud a que éste permite que el Investigado(s) ejerza su Derecho de Defensa y Contradicción; de allí que, al existir incongruencia entre la calificación provisional del Pliego o Auto de Cargos y el Fallo Disciplinario, indefectiblemente se configurará una **“Nulidad”**⁶ de la actuación, por **“Irregularidades Sustanciales que Afectan el Debido Proceso”**, e incluso, **“Violación al Derecho de Defensa”**, ello a menos que exista una **“Variación del Cargo(s)”**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 239⁷ de la Ley 1862 de 2017.

³ Procuraduría General de la Nación en auto de fecha 6 de octubre de 2016, aprobado en acta de sala N° 41 de la misma fecha, actuando como P.D.P la doctora Dora Anais Cifuentes Ramírez.

⁴ Ídem.

⁵ Ibídem.

⁶ Artículo 226 Ley 1862/2017. Causales de Nulidad. Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario.
2. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
3. La violación del derecho de defensa.
4. Violación al principio de la jerarquía.
(Subrayado fuera de texto)

⁷ Congreso de la Republica. (4 de agosto de 2017) Ley 1862 de 2017. Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar. Artículo 239. Variación de los Cargos. si agotada la fase probatoria, el funcionario de conocimiento advierte la necesidad de variar los cargos, por error en la calificación o prueba sobreviniente, así lo declarará motivadamente. la variación se notificará en estrados y se otorgará un término de cinco días hábiles para presentar descargos, solicitar y aportar otras pruebas.



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 071

15 DE DICIEMBRE DE 2023



Por ello, el Consejo de Estado resaltó en uno de sus pronunciamientos que: “(...) El incumplimiento del principio de incongruencia trae como consecuencia la posibilidad de invalidar la actuación, por violación del debido proceso del disciplinado. Tal principio encuentra relevancia al garantizar que el implicado pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción, y materializa especialmente los derechos de acceso a la investigación y de rendir descargos (...)”⁸ (Subrayado fuera de texto)

General **LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ**
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró	Revisó	Aprobó
 MY. Angélica Patiño Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE	 MY. Angélica Patiño Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de asesoría

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. (1 de agosto de 2018). Radicado: 250002342000201306148 01 (0491-2017). Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90547>



8023 01